

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: veinte (20) de diciembre de dos mil veintidós (2022), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso citado, vencido el término concedido para subsanar la demanda, según lo ordenado en Auto N° 711 del 06 de diciembre de 2022, notificado mediante Estado N° 144 del 7 de diciembre de la presente anualidad. El término para subsanar las falencias encontradas, transcurrió durante los días 9,12, 13, 14 y 15 de diciembre de 2022 (los días 8, 10 y 11 de diciembre corresponden a días inhábiles). A la fecha, el apoderado de la parte demandante no ha remitido escrito subsanando el libelo, así mismo, revisado el correo institucional del Despacho, no se encontró memorial alguno relacionado con este proceso. Sírvasse proveer.

La secretaria,


LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia
i02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO N° 742
: CIVIL
: PARTIDA NO. 2022-00245-00

VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)OBJETO

A RESOLVER

Visto el informe secretarial que antecede y siendo ello así, observa esta Judicatura que se encuentra vencido el lapso concedido para subsanar la demanda, por cuanto el termino concedido a tal efecto, comprendía del 9 al 15 de diciembre de 2022, sin que hasta el momento, la activa se haya pronunciado en modo alguno para corregir las falencias que fueron acotadas en auto N° 696 de fecha 29 de noviembre de la presente anualidad, providencia que fue notificada mediante estado N° 144 del 7 de diciembre de 2022. Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P, se procederá a su rechazo.

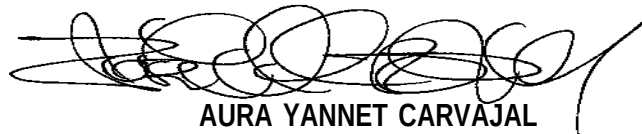
Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL DE DIVISIÓN MATERIAL**, propuesta por los señores **JESUS ALBERTO BUENO BARONA**, con CC N° 4.651.916 de Caloto; **LUIS ANTONIO BUENO BARONA**, identificado con CC N° 4.652.305 de Caloto; **CARMEN EUGENIA BUENO BARONA**, con CC N° 31.979.900 de Cali; **MARÍA CLAUDIA BUENO BARONA**, CC N° 25.363.360 de Caloto e **ILDEBRANDO BUENO BARONA**, con CC N° 19.442.766 de Bogotá, actuando por conducto de apoderado judicial; **en contra de MAURICIO BUENO BARONA**, en razón a los motivos expuestos en los considerandos de esta providencia.

SEGUNDO: EN FIRME este proveído, **ARCHÍVESE** el expediente luego de registrarse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**AURA YANNET CARVAJAL
MOLINAJUEZ**